

LEY N° 330

EDUCACION: DERECHOS HUMANOS: OBLIGATORIEDAD DE IMPARTIR LA MATERIA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

Sanción: 02 de Junio de 1988.

Promulgación: Veto Dto. N° 2308/88.

Insistencia Legislativa Nota N° 121/88.

De Hecho 08/08/88.

Publicación: B.O.T. 16/08/88.

Artículo 1°.- Institúyase con carácter obligatorio, a partir del año lectivo 1989, la materia “Derechos Humanos”, en todos los establecimientos educacionales dependientes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- La Secretaría de Educación y Cultura, conjuntamente con el Consejo Territorial de Educación, elevará al Poder Ejecutivo Territorial el proyecto e implementación de los respectivos programas de enseñanza para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Territorial a realizar las transferencias de las partidas presupuestarias correspondientes a la Secretaría de Educación y Cultura, para el cumplimiento general de lo dispuesto en esta Ley.

PODER LEGISLATIVO

